PEDRO J. MORILLA PEREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NUMERO NUEVE DE MALAGA

CERTIFICO: Que para cumplir lo que se interesa en el mandamiento librado el 11/10/2024 por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 13 DE MALAGA, procedimiento número 417/2024, que tuvo entrada en este Registro a las 12:20 del día 17/10/2024, según asiento 2130 del Diario 2024, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere, **registral 15361,** CRU (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO): 29027000051707, , es la siguiente:
URBANA: TREINTA Y UNO. Vivienda letra A-tres, portal A-dos, en planta tercera, del edificio sito en la prolongación de la calle Sánchez Albarrán, sin número, hoy Avenida Málaga Oloroso número nueve, de esta Ciudad. Es del tipo B, y ocupa una superficie de setenta y cuatro metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados construidos, y sesenta y dos metros, veinte y siete decímetros cuadrados útiles; distribuida en vestíbulo, estar-comedor con terraza, tres dormitorios, cocina con terraza lavadero y aseo. Linda: por su frente, pasillo de la escalera y vivienda tipo A-cuatro de la misma planta; derecha entrando, vivienda A-dos, de la misma planta; izquierda, calle particular; y por el fondo, vivienda tipo A-cuatro de la misma planta, del portal A-tres. Cuota 1,1940 por ciento..
Referencia catastral: 3479202UF7637N0038UJ
Estado de coordinación con el catastro: No coordinado con catastro.

SEGUNDO.- Que la citada finca figura inscrita a favor de **JOSE ANTONIO MENENDEZ PALMA** con NIF/CIF y **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ** con NIF , titulares **de la totalidad del pleno dominio** con carácter ganancial, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Málaga, Don Fernando Agustino Rueda, el día 07 de mayo de 1998
Inscripción: 5ª Tomo: 653 Libro: 267 Folio: 92 Fecha: 03 de julio de 1998.

Así resulta de dicha inscripción de dominio, vigente en la actualidad y a la que me remito

TERCERO.- Que dicha finca se encuentra gravada, con las siguientes CARGAS:

POR SU PROCEDENCIA de la finca 12.467

CALIFICACION VIV. RENTA LIMITA
Calificada definitivamente como VIVIENDA DE RENTA LIMITADA SUBVENCIONADA, según nota marginal extendida el 16/06/1972.

SERVIDUMBRE de paso y conducción subterránea de aguas fecales, a favor de la finca 12.465, como predio dominante, sobre la finca 12.467, como predio sirviente, según así consta de la inscripción 1ª de esta última finca.-

LA FINCA QUE NOS OCUPA

a).- HIPOTECA subsistente y sin cancelar a favor de la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.**, en garantía de **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS** de principal; de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS** para intereses remuneratorios; de **TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS** para intereses de

demora; de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS** para costas y gastos de ejecución; de **MIL DOSCIENTOS EUROS** para gastos extrajudiciales.

El PLAZO de la hipoteca es de 300 meses a contar desde el día 06 de julio de 2006., siendo el vencimiento final del préstamo el día 06 de julio de 2031.

Hipoteca constituida inicialmente a favor de CITIFIN, S.A. en escritura otorgada el 26 de enero de 2004 ante al notario de esta ciudad don Francisco José Torres Agea, según la inscripción 7ª, habiéndose subrogado el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. mediante escritura otorgada el día 6 de julio de 2006 ante el notario de esta ciudad don Martín Antonio Quilez Estremera según la inscripción 9ª , MODIFICADA y AMPLIADA por otra escritura otorgada el día 6 de julio de 2006 ante el Notario de esta ciudad don Martín Antonio Quilez Estremera según la inscripción 10ª, y modificada nuevamente por escritura autorizada en MÁLAGA por el Notario DON JOSÉ CASTAÑO CASANOVA, el día dos de julio del año dos mil trece, según la inscripción 12ª de fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece.

b).- HIPOTECA a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, por razón de la cual responde de **DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS** de principal; de **MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS** de un año de intereses remuneratorios al doce enteros quinientas cincuenta milésimas por ciento; de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS** de tres años de intereses moratorios al diez enteros por ciento anual y de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS** para costas y gastos.
El PLAZO de la hipoteca es de 180 meses a contar desde el día 30 de julio de 2009, siendo el vencimiento final del préstamo el día 30 de julio de 2024.

Así resulta de la escritura autorizada en MÁLAGA por el/la Notario/a DON JOSÉ CASTAÑO CASANOVA, el día diecisiete de julio del año dos mil nueve, según la inscripción 11ª de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.

c) ANOTACION DE EMBARGO a favor de **Axactor Portfolio Holding AB**, en reclamación de **siete mil setecientos noventa y dos con noventa euros de principal y dos mil trescientos euros en concepto de intereses y costas,** tomada en virtud de resolución de fecha 11 de noviembre de 2022 dictada por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE MALAGA, dimanante de procedimiento número 1170/2012, según anotación tomada el 16 de marzo de 2023 bajo la letra B.

TOMADA ANOTACION DE SUSPENSIÓN POR TÉRMINO DE 60 DIAS con fecha 16 de Marzo de 2023, a petición del presentante.

CONVERTIDA en ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO por la anotación letra C de fecha 29 de Marzo de 2023.

d).- AFECTA por plazo de CINCO años al pago del IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, por el acto a que se refiere la Anotación B desde el día de la fecha. En autoliquidación se declaro sujeto y se pagaron 50,46 EUROS. Málaga a 16 de marzo de 2023.

e).- ANOTACION DE EMBARGO a favor de **Cofidis Hispania EFC SA**, en reclamación de **dos mil setecientos veinticuatro con setenta euros de principal; ciento ochenta y dos con sesenta y un euros de intereses vencidos y ochocientos setenta y dos con diecinueve euros para intereses y costas,** tomada en virtud de resolución de fecha 28 de abril de 2022 dictada por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE MALAGA, dimanante de procedimiento número 2117/2012, dimanante del verbal nº 370/12, según anotación tomada el 30 de junio de 2023 bajo la letra D.

f).- AFECTA por plazo de CINCO años al pago del IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, por el acto a que se refiere la Anotación D desde el día de la fecha. En autoliquidación se declaro EXENTO. Málaga a 30 de junio de 2023.

CUARTO.- Documentos con asiento de presentación vigente: NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO.- DILIGENCIA: Para hacer constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil remitiré la/s comunicacion/es que previene el citado artículo.

Y para que conste, extiendo la presente certificación en Málaga en la fecha que figura al pie de la misma.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.* ***Finalidad del tratamiento:*** *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.* ***Base jurídica del tratamiento:*** *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.* ***Derechos:*** *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.* ***Categorías de datos:*** *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.* ***Destinatarios:*** *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.* ***Fuentes de las que proceden los datos:*** *Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.* ***Resto de información de protección de datos:*** *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PEDRO JOSÉ MORILLA PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 MALAGA a día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 22902712B4CFF8DD

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).